



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 4, 7, Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los ejes rectores en que se fundamenta el Plan Estatal de Desarrollo, se refiere a la modernización integral de la administración pública, la cual consiste, entre otros aspectos, en revisar y adecuar la estructura orgánica del Gobierno a la dinámica social y económica de la entidad, con el fin de que se atiendan y se satisfagan con oportunidad las demandas legítimas de los ciudadanos.

Que con fecha 3 de diciembre de 1999, se publicó en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, que tiene por objeto la instrumentación de una política social integral, que abata las causas y efectos de la pobreza y promueva el acceso de la población a satisfactores que posibiliten su bienestar individual y colectivo, en un marco de sentido humano y visión de futuro.

Que para dar forma a este compromiso, el Titular del Ejecutivo creó el Programa Social Mexiquense, como un mecanismo para conjuntar acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la población y ofrecer alternativas de superación individual y colectiva, bajo los principios de equidad y justicia, contribuyendo así a disminuir el rezago y la exclusión social.

Que siendo el desarrollo social una tarea de planeación y concertación de los niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, se requiere instrumentar un mecanismo en el que se analicen y resuelvan las demandas ciudadanas, en la que participen las diferentes dependencias y organismos auxiliares del gobierno estatal y los representantes de las instancias del gobierno federal en el Estado.

Que el órgano encargado de acordar los procedimientos para dar respuesta a dicha demanda social, dictando las medidas necesarias para la aplicación de programas y acciones de beneficio colectivo, lo constituye la Mesa Técnica de Desarrollo Social, como instancia multidisciplinaria, encargada de conjuntar esfuerzos para dar cumplimiento a la tarea encomendada a la Coordinación.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACION DE LA MESA TECNICA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Técnica de Desarrollo Social y sus órganos especializados, para resolver lo relativo al Acuerdo del Titular del Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, así como aquéllas derivadas de la operación del Programa Social Mexiquense y los que determine la Mesa encaminados al fomento del Desarrollo Regional.

Artículo 2.- La mesa técnica durante su primera reunión, conocerá el programa de actividades de la Coordinación General de Desarrollo Social, el que comprenderá la forma y términos en que habrá de operar, así como las acciones emprendidas para el cumplimiento de sus objetivos, al igual que la demanda social presentada.



Artículo 3.- La Coordinación General de Desarrollo Social, podrá constituir con su personal adscrito, grupos de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones y proyectos en atención a la demanda social en el territorio estatal, en coordinación con las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipales.

Artículo 4.- La Coordinación General de Desarrollo Social, podrá crear grupos de apoyo técnico especializado necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia y promoverá comités de gestión ciudadana.

CAPITULO II DE LA MESA TECNICA

Artículo 5.- La mesa técnica se integra por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un vicepresidente, que será el Coordinador General de Desarrollo Social;
- III. Un secretario técnico, que será propuesto por el vicepresidente;
- IV. Vocales ejecutivos, que serán los secretarios y directores de los organismos descentralizados del Gobierno del Estado y los delegados de las dependencias del Gobierno Federal; y
- V. Un comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

Artículo 6.- Los integrantes de la mesa técnica asistirán a las sesiones que se les convoque, por cada representante se nombrará un suplente quien tendrá todas las facultades para acordar con relación a los asuntos que se presenten

Las resoluciones que emita la mesa técnica tendrán carácter de definitivas.

Artículo 7.- La mesa técnica será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el vicepresidente.

Aquellas acciones que por su naturaleza no requieran ser propuestas en sesión serán resueltas de común acuerdo por el vicepresidente y el vocal ejecutivo de la dependencia o dependencias correspondientes con el apoyo de las áreas que conforman la Coordinación General de Desarrollo Social.

Los miembros de la mesa técnica, durarán en su encargo el tiempo que subsista su designación, misma que será de carácter honorífico.

Cualquier cambio o sustitución de algún miembro o suplente de la mesa técnica, será notificado al secretario técnico con toda oportunidad.

Artículo 8.- Para que la mesa técnica se considere legalmente constituida, se requiere que en la sesión se encuentren presentes, la mitad más uno de los miembros contándose entre ellos el presidente o vicepresidente, el secretario técnico o el suplente de este último.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA MESA TECNICA

Artículo 9.- La mesa técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar la forma en que habrá de darse seguimiento y respuesta a la demanda social, presentada por las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Estatal y establecer los mecanismos necesarios con los ayuntamientos para lograr los objetivos previstos en el Programa Social Mexiquense;
- II. Aprobar los programas sociales y acciones de beneficio colectivo que atiendan las demandas de los sectores más necesitados, mismos que serán presentados por el vicepresidente de la mesa, a efecto de proponerlos;
- III. Validar las normas, lineamientos y criterios técnicos para la integración y ejecución de los programas de desarrollo social, a fin de someterlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- IV. Emitir los acuerdos y resoluciones necesarias para la atención de la demanda social presentada por el vicepresidente de la mesa;
- V. Considerar los compromisos y acciones que realizan las entidades públicas federales, estatales y municipales encaminados a la atención de la demanda social en su caso;
- VI. Solicitar de las áreas responsables el cumplimiento de las acciones emprendidas y de ser el caso las transferencias presupuestales necesarias que permitan dar respuesta a la demanda social prioritaria;
- VII. De conformidad con la legislación aplicable, solicitar al área responsable, elaborar los proyectos y dictámenes necesarios para dar respuesta a la demanda social y al Programa Social Mexiquense;
- VIII. Con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Social del Estado de México, solicitar a las dependencias o entidades responsables, información sobre el cumplimiento de los programas regionales, sectoriales, institucionales y aquellos que de manera especial emprenda el Ejecutivo del Estado, en beneficio de los más necesitados, a fin de determinar si las acciones han sido cubiertas, sea total o parcialmente;
- IX. Solicitar a las entidades públicas el soporte documental que permita acreditar que se ha dado cumplimiento a la demanda social, para en su caso someter a consideración de la misma criterios técnicos que permitan la ejecución de la acción solicitada;
- X. Resolver cualquier cuestión que se presente relacionada con el objetivo del Programa Social Mexiquense y que no esté prevista expresamente en el presente ordenamiento; y
- XI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y presidente de la mesa técnica.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TECNICA

Artículo 10.- La mesa técnica funcionará de manera permanente o temporal conforme lo determinen los acuerdos de la misma y las necesidades de operación.

Artículo 11.- La mesa técnica, así como el vicepresidente con motivo del ejercicio de sus funciones estará asesorado permanentemente por el secretario técnico, el comisario y el personal de primer nivel de la Coordinación General de Desarrollo Social.

Artículo 12.- La mesa técnica sesionará por lo menos cada quince días en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del presidente o vicepresidente.



Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones de la mesa técnica será notificada a los miembros de ésta, por lo menos con cinco días de anticipación, la que deberá hacerse acompañar de la orden del día, así como de la información y documentación de los asuntos a desahogar.

Artículo 14.- El orden del día, la carpeta de información y los asuntos a tratar serán elaborados por el secretario técnico, quien se podrá auxiliar de las direcciones de la Coordinación General.

Artículo 15.- Las sesiones de la mesa técnica se sujetarán a lo dispuesto en el orden del día, en ningún caso podrá variarse el orden de los asuntos, ni incluirse alguno nuevo, salvo que así lo apruebe la mayoría de sus miembros.

Artículo 16.- Las propuestas o estudios que por razón de su complejidad u otra causa no pueda atenderse suficientemente en la sesión respectiva o algún punto no quede debidamente resuelto, se tratará en sesiones subsecuentes, excepto aquéllas que por acuerdo expreso de la mesa técnica deban desahogarse por el vicepresidente.

Artículo 17.- El presidente o el vicepresidente podrán invitar a las sesiones a personas especializadas en la materia y que por sus conocimientos y reconocida capacidad puedan aportar elementos que contribuyan a la solución de asuntos específicos, quienes podrán intervenir de acuerdo a el orden del día.

Artículo 18.- Los dictámenes o acuerdos de la mesa técnica tendrán el carácter de resoluciones y serán presentadas por el vicepresidente a las áreas responsables para su instrumentación y cumplimiento procediendo a instruir al personal operativo de la Coordinación General de Desarrollo Social para el seguimiento y evaluación que correspondan.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA TECNICA

Artículo 19.- El presidente o vicepresidente de la mesa técnica tendrá las siguientes atribuciones; quienes las ejercerán de manera conjunta o separadamente:

- I. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa técnica;
- II. Autorizar la orden del día de la sesión;
- III. Acordar y proponer soluciones a los expedientes que se presenten ante la mesa;
- IV. Actuar como árbitro y moderador en caso de controversia sobre algún asunto en particular;
- V. Otorgar voto de calidad para la toma de decisiones sobre algún asunto en particular;
- VI. Autorizar en el caso que sea necesario la atención inmediata de algún expediente, en razón de su prioridad e importancia;
- VII. Solicitar de ser necesario la participación de los vocales ejecutivos del Gobierno Federal en el Estado para la resolución de algún o de algunos asuntos de su competencia;
- VIII. Proponer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para el seguimiento y ejecución de las acciones acordadas y aprobadas; y



IX. Someter a la aprobación de los integrantes de la mesa técnica los asuntos que se ventilen.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 20.- Las atribuciones del secretario técnico son las siguientes:

- I. Preparar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la mesa técnica;
- II. Informar por escrito con toda oportunidad a los miembros de la mesa sobre la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Preparar el orden del día y someterlo a consideración del vicepresidente de la mesa técnica;
- IV. Coordinar con las direcciones de la Coordinación General de Desarrollo Social la integración de las acciones o proyectos que se vayan a someter a la mesa;
- V. Confirmar la asistencia de los miembros de la mesa técnica;
- VI. Someter a aprobación de la mesa el orden del día;
- VII. Pasar lista de presentes;
- VIII. Levantar la minuta de cada asunto que se resuelva, así como de aquellas acciones que se retrasen o pospongan;
- IX. Presentar el reporte de seguimiento de avance de las acciones que se acordaron con anterioridad;
- X. Presentar el reporte de evaluación de las acciones realizadas;
- XI. Acordar con el vicepresidente de la mesa técnica la fecha para la siguiente sesión de la misma; y
- XII. Las demás que le encomiende el vicepresidente de la mesa:

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LA MESA TECNICA

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales ejecutivos las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la mesa técnica;
- II. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que les sean remitidos y preparar solución o soluciones al mismo;
- III. Proponer al pleno de la mesa proyectos de solución a los asuntos que se someten a consideración de la misma;
- IV. Presentar al pleno soluciones sobre los asuntos que se le soliciten;
- V. Determinar los compromisos y actividades a realizar en la acción o proyecto que se esté presentando;

VI. Aprobar o rechazar en su caso las acciones o proyectos que se presenten, proponiendo en el caso de estas últimas, fecha límite de atención por la mesa técnica;

VII. Firmar la minuta de los acuerdos que se tomaron en la sesión;

VIII. Enviar al secretario técnico el reporte de avance de los compromisos o actividades de las acciones ya preparadas en las que esté interviniendo;

IX. Presentar propuestas de atención a acciones o proyectos que se sometan en las sesiones extraordinarias; y

X. Las demás que le encomiende el presidente o el vicepresidente de la mesa.

Capítulo VIII **De las Mesas Técnicas de Coordinación Regional**

Artículo 22.- Las Mesas Técnicas de Coordinación Regional son órganos especializados de la Mesa Técnica de Desarrollo Social de Atención Directa y Permanente, que funcionarán a nivel regional, como instrumento articulador de acciones en el marco de los Programas Social Mexiquense y los que determine la Mesa para fomento del Desarrollo Regional y sesionarán con la periodicidad que señale el presidente de la Mesa.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional, deberá aprobarse por la Mesa Técnica de Desarrollo Social la distribución regional, debiendo existir un titular por cada región.

Artículo 24.- Cada Mesa Técnica de Coordinación Regional de integrará por:

I. Un Presidente, titular de región nombrado por el gobernador del Estado;

II. Un Secretario Técnico, nombrado por el titular de la región;

III. El representante de la Secretaría General de Gobierno en cada región;

IV. El representante de la Coordinación General de Desarrollo Social en la región;

V. Un representante de cada dependencia de Gobierno Federal, del Estado y Municipal como enlace operativo; así como servidores públicos de oficinas desconcentradas de la Administración Pública en la Región.

VI. Vocales, los cuales serán los representantes del Gobernador en cada Municipio, en el marco del Programa de Regionalización.

VII. Servidores públicos de los tres niveles de Gobierno invitados y relacionados con los asuntos en el ámbito de su competencia.

VIII. Los miembros de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional, tendrán voz y voto y designarán a un suplente que los represente ante éstas, en caso de ausencias.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de los integrantes pudiendo considerarse como mínimo un integrante, como lo establecen las fracciones V, VI y VII de éste artículo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente de Mesa Técnica de Coordinación Regional, de manera conjunta o separada:

- I. Presidir la Mesa Técnica de Coordinación Regional y representar a la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Instrumentar las acciones necesarias y ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones;
- IV. Analizar y proponer los asuntos que serán sometidos a la mesa; y
- V. Elevar al pleno de la Mesa Técnica de Desarrollo Social, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos para tal efecto.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Técnico de la Mesa de Coordinación Regional:

- I. Convocar a los miembros de la Mesa Técnica de Coordinación Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar las sesiones de la mesa y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas de la Mesa Técnica de Coordinación Regional;
- IV. Levantar actas y acuerdos y remitirlos al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- V. Asistir a las reuniones a que convoque la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- VI. Solicitar mensualmente a las dependencias de las diferentes esferas de gobierno participantes, un informe del avance físico y financiero de las obras, acciones y/o servicios derivados de los acuerdos de las mesas en cada región y enviarlo al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social para el seguimiento de programas en el seno de la Coordinación General de Desarrollo Social.
- VI. Las demás que le encomiende la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Artículo 27.- Corresponde a los representantes de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación General de Desarrollo Social:

- I. Brindar la asesoría en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos y propuestas de la Mesa Técnica de Coordinación Regional;
- III. Implementar las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los acuerdos; y
- IV. Las demás que les encomienden la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Artículo 28.- Los representantes de las dependencias tendrán carácter operativo y serán el vínculo con las dependencias en los asuntos relacionados con su entidad administrativa para análisis, determinación y ejecución en la misma.



Artículo 29.- Corresponde a los vocales de la Mesa Técnica de Coordinación Regional:

- I. Realizar el estudio preliminar de los asuntos que les sean turnados y preparar los proyectos de solución o soluciones a los mismos;
- II. Enviar al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Coordinación Regional, el avance de los asuntos en que esté interviniendo; y
- III. Las demás que le encomiende la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Capítulo IX Del Secretariado Técnico de Desarrollo Social

Artículo 30.- Es el órgano especializado cuyo objetivo será integrar y analizar temáticamente los asuntos y acuerdos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional con la consideración de los titulares de cada región y someterlos a la Mesa Técnica de Desarrollo Social y estará integrado por:

- I. Un Coordinador, que será el Titular de la Coordinación General de Desarrollo Social.
- II. Un Secretario Técnico que será el Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- III. Secretarios, que serán los Secretarios Técnicos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional;
- IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Representantes Municipales del Programa de Regionalización y servidores públicos invitados relacionados con los asuntos a tratar.

Los miembros del secretariado, tendrán voz y voto y designarán a un suplente que los representará en caso de ausencias involuntarias.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de los integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Coordinador tendrá el voto de calidad.

Artículo 31.- El Secretariado Técnico de Desarrollo Social, podrá acordar el desahogo de asuntos de trámite y acciones que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 32.- El Coordinador, convocará a los Secretarios Técnicos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional en forma conjunta o separada, para integrar el Grupo de Análisis.

Artículo 33.- Corresponde a los Secretarios, compilar las propuestas y clasificarlas temáticamente en materias de obras, acciones y/o servicios que presta la Administración Pública, así como levantar las actas y acuerdos correspondientes para la integración temática de los asuntos a tratar en la Mesa Técnica de Desarrollo Social y las de Coordinación Regional.

Artículo 34.- Corresponde a los representantes de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Desarrollo Social y municipales:

- I. Coadyuvar en el seguimiento de actas y acuerdos;
- II. Implementar las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los acuerdos; y



III. Las demás que les encomiende el Coordinador del Secretariado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto de común acuerdo por el presidente o el vicepresidente de la mesa técnica.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 29 de febrero del 2000

PUBLICACION: 1 de marzo del 2000

VIGENCIA: 2 de marzo del 2000

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma el artículo primero y se adicionan los capítulos VIII y IX del Reglamento de Operación de la Mesa Técnica de Desarrollo Social. Publicado el 31 de agosto del 2001.